

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 6/2022**

**TERCERO INTERESADO Y RECURRENTE:
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Reyes Rodríguez Mondragón, quien se ostenta como Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	8567
2. Oficio FGR/SJAI/DGC/020/2022 del delegado de la Fiscalía General de la República.	8807

Documentales recibidas, respectivamente, el dieciséis y dieciocho de mayo del año en curso mediante "Buzón Judicial" y registradas el dieciséis y diecinueve de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, el primero de ellos, por el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹; y, el segundo, por el delegado de la Fiscalía General de la República, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por los que desahogan la vista ordenada mediante proveído de dos de mayo de este año, al realizar manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación.

Asimismo, se tiene al Magistrado Presidente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

¹De conformidad con el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR PARA LA ELECCIÓN DE LA O EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN", correspondiente al dos de septiembre de dos mil veintiuno, y en términos de los artículos 171, párrafo primero y 172, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, que establecen lo siguiente.

Artículo 171. Los Magistrados y las Magistradas de la Sala Superior elegirán de entre ellos a su presidente o presidenta, quien lo será también del Tribunal, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto o reelecta por una sola vez.

(...).

Artículo 172. El presidente o presidenta del Tribunal Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal Electoral y celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo;

(...).

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley reglamentaria de la materia.

En cuanto a la solicitud del representante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **tener acceso al expediente electrónico** a través de las personas que menciona para tal efecto, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 12⁶ y 17⁷ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

³**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷**Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General **8/2020**.

En otro orden de ideas, toda vez que se encuentra pendiente de resolución el impedimento **29/2022-CA**, que planteó la Ministra Loretta Ortiz Ahlf para conocer del presente recurso de reclamación, **se reserva el cierre de instrucción de este asunto**.

Finalmente, con apoyo en los artículos 1⁸ y 9⁹ del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **92/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **6/2022**, interpuesto por el Instituto Nacional Electoral. Conste.
EGM/ESP 2

8 Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

9 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 92/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 132884

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:21Z / 24/05/2022T17:57:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c2 e1 57 d8 6b f4 13 35 35 b9 99 07 d5 f1 48 b2 a0 f4 73 8a 7e e7 a8 54 dd c2 53 0b 43 bb 3c 8f 46 e9 76 32 e3 3e e7 3d 55 a4 32 bc 07 99 70 a4 e5 3b 7c 68 37 dd 7c 68 78 06 46 30 5c 27 a0 ce 31 96 c8 9b 0f 2e 02 10 0b 3d f8 b2 d3 39 97 84 e7 ca a6 dd 3e 5e 05 00 c8 08 3a 39 2c 08 5a 7e ca 7b 56 28 b5 ff a6 a0 95 1d a1 df d3 17 00 45 7a 58 ed d9 31 35 8e 89 a5 3c 6b 31 1a 32 02 aa 3d 37 99 1b da de 65 79 fd 53 f2 5e 26 3f b5 a9 75 0e 2a bc 02 89 73 ff df e0 12 41 3f a8 95 40 61 6c 50 d9 58 4d f5 ee 4c 56 52 96 ac 1f 22 3e 06 c3 45 e0 56 19 1f d0 45 90 27 b8 fb ba 72 23 d3 37 9b 6a 97 7e f9 c4 e3 62 bf e3 c0 08 90 1f 58 b3 22 f3 f3 40 eb 48 62 81 dc e0 01 4d 62 1a 04 bc 92 07 bb a0 5c 89 fb df 3c fb a2 6e fe 4c 37 1b 6f 87 ea 05 52 d2 58 32 b6 ae 90 a3 5f 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:21Z / 24/05/2022T17:57:21-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T22:57:21Z / 24/05/2022T17:57:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4726109			
	Datos estampillados	83D7DD16418011EDFA0F0FC0C0D5C39D08D3E1149C8BC8A669BD8C830BD39F18			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:23:42Z / 24/05/2022T10:23:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	23 2c 2c 5d a8 e0 98 94 c2 f6 31 f2 9b 00 26 7d 72 15 1b d4 12 30 6b 21 58 e8 e3 dc 06 6a 18 11 51 e8 6a bb 8f 24 81 8c 24 81 30 dd 15 ac 6a 10 18 7a dc ba d0 4f 18 e0 c3 92 e2 fd 2f d2 e0 b4 b3 75 21 8b d5 54 71 af 4d a6 80 3d 30 2f 36 f1 2b 56 de af 8f 0c a8 b4 72 71 73 97 de fe 3c 5d f9 ed 99 ad 35 58 86 19 e3 7a f7 25 c4 75 50 9c 40 5a 6b 7a af 76 11 c6 0c f6 2d f8 9b 7a f4 c9 29 68 9c 0f 1d 42 20 d1 0a a4 e1 48 d0 ce f8 b7 9b ae f5 ac 8f 0a ef 55 81 7f d4 bd e1 7c 4b e7 ef 02 cd 36 01 0d e7 9c 58 32 84 67 68 01 f6 ef 7c 11 3e 76 5d 2b 9e 4d e3 5b 6c 4f 72 13 e2 c0 25 d7 8f f3 7f 3c bf 8c c7 32 13 71 27 7e 3a dd 82 01 80 dc 71 d7 7b a0 6a a6 7a 8f 66 79 89 4e 5c 12 20 24 d7 14 80 6c a5 f5 48 de 6c 0e 4e 45 ad 56 11 74 08 2f 26 77 5a e2 55 a0 c2 8e 9a f2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:23:42Z / 24/05/2022T10:23:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2022T15:23:42Z / 24/05/2022T10:23:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4722911			
	Datos estampillados	3A6A7E4474F098FB789A8FEB708A20FD45CCC57272690DF71A0813FABFDC84A4			